

- b) Las que en materia de adopción, guarda y tutela establece el Código Civil de conformidad con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, sobre protección jurídica del menor.
- c) Las actuaciones administrativas y técnicas de asistencia, ayuda y rehabilitación a los menores de edad y a las familias, y a la promoción de actividades privadas de igual naturaleza.
- d) La gestión de la reeducación e integración de los menores, en cumplimiento y ejecución de medidas adoptadas judicialmente al amparo de lo dispuesto por la Ley 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus modificaciones y normativa complementaria.
- e) La gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluidos los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- f) La Tramitación de los expedientes relativos a la concesión de ayudas y subvenciones en su ámbito de competencias.
- g) Tramitación de procedimientos sancionadores en materia de protección del menor.
- h) La gestión del Programa Punto de Encuentro y Mediación Familiar en colaboración con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Tras la toma posesión del Presidente de la Ciudad de Melilla y en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 68 del REGA, se propuso un Decreto en el que se establecieron las competencias que le corresponderían a cada una de las diferentes Consejerías en las que se estructuró en cada momento el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla. Dicha propuesta se materializó en el Decreto publicado en BOME Extraordinario número 54 Melilla de 31 de julio de 2023, acordado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023.

De acuerdo con el referido Decreto, desaparece la Consejería a la que se adscribía la Secretaría Técnica objeto del cese, cuyas competencias se distribuyen de la siguiente manera:

- En el ámbito de la protección al menor y la familia: Consejería de Políticas Sociales y Salud.
- En materia del mayor: consejería de cultura, patrimonio cultural y del mayor.
- En materia de Juventud: Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
- En materia de distritos, calidad, atención y participación ciudadana: Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

En la Disposición Transitoria Primera del precitado Decreto reestructura las Secretarías Técnicas;

- La Secretaría Técnica de Presidencia y Administración Pública pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad**.
- La Secretaría Técnica de Hacienda y Presupuestos pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Hacienda**.
- La Secretaría Técnica de Economía, Empleo y Comercio pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica y Turismo**.
- La Secretaría Técnica de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Cultura, Patrimonio y del Mayor**.
- La Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Sostenibilidad pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Naturaleza**.
- La Secretaría Técnica de Infraestructura, Urbanismo y Deporte pasa a denominarse **Secretaría Técnica de Fomento**.

Así pues, nos encontramos con que se ha suprimido la Secretaría Técnica que ocupa el Sr. Vázquez Neira, cuyas competencias de la Consejería extinta han sido atribuidas a otras áreas con Secretarías Técnicas ya ocupadas. (Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, Secretaría Técnica de Presidencia e Igualdad, Secretaría Técnica de Cultura, Patrimonio y del Mayor y Secretaría Técnica de Educación, Juventud y Deporte).

Por último, y de forma complementaria, se apela como ejemplo de procedencia de ceses de directivos profesionales la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuyo artículo 24 prevé que *“El cese del personal directivo público profesional que tenga la consideración de alto cargo se producirá, además de por las causas establecidas en el apartado anterior, por la decisión discrecional debidamente motivada del órgano competente para su designación o por la ordenación o redistribución de las competencias de las Consejerías”*. Similar redacción proponía el proyecto de Ley de la Función Pública del Estado en su artículo 18.5; *“El cese del personal directivo público profesional corresponderá al mismo órgano competente para su nombramiento y se producirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas, que deberán ser motivadas:*

- a) *Por finalización del plazo máximo de su nombramiento.*